

88

180,

"LA CINEGÉTICA"

Nº 8

JEREZ DE LA FRONTERA



Divulga



REGLAMENTO



84

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante

Tabla

Número

4189 - 1000

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DE CAZADORES

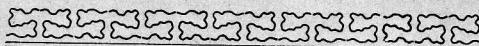
“La Cinegética”



1927

“EL MARTILLO” - ÁVILA. 17 Y 19

JEREZ DE LA FRONTERA



REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD DE CAZADORES
"LA CINEGÉTICA"

CAPÍTULO I.

Objeto de la Sociedad.

ARTICULO PRIMERO. La Sociedad de Cazadores *La Cinegética*, tiene por principal objeto el fomento de la caza y el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la misma. A este fin, prestará su más decidido apoyo a la autoridad competente y lo recabará de la misma cuando lo estime oportuno.

Art. 2.º Con objeto de proporcionar a sus socios una de las distracciones más en consonancia con la afición al ejercicio de la caza, la Sociedad celebrará durante el año y en el puesto, días y horas que la Junta directiva previamente designe, *Tiradas*

de palomos y de cualesquiera otras aves permitidas por la ley, para cuyas tiradas regirá el Reglamento correspondiente.

Art. 3.º El régimen interior de la Sociedad se ajustará a un Reglamento especial redactado al efecto.

Art. 4.º La duración de la Sociedad y el número de socios son ilimitados.

CAPÍTULO II.

De los socios

Art. 5.º Para ser socio es necesario: solicitarlo por escrito del Presidente, ser admitido por dos tercios de votos de la Junta directiva, pagar las cuotas y dar conformidad absoluta a este Reglamento, al régimen interior y a las modificaciones que se acuerden.

Art. 6.º Toda solicitud de admisión deberá ser firmada por dos socios, o en su defecto, dar referencias a satisfacción de la Junta directiva.

Art. 7.º En el tablón de anuncios aparecerán semanalmente las propuestas de los señores socios que soliciten ser admitidos,

a fin de que, llegando a conocimiento de los socios, presenten éstos al Presidente las observaciones que crean oportunas, lo que constituye una obligación.

Art. 8.º La votación para el ingreso de un socio deberá ser secreta.

Art. 9.º Abonarán la cuota de dos pesetas mensuales, la que deberá ser satisfecha en la primera quincena de cada mes, viniendo obligados, al cambiar de domicilio a ponerlo en conocimiento del Presidente. Dicha cuota podrá ser alterada en más o en menos por acuerdo de la Junta general.

Art. 10. La cuota de ingreso en esta Sociedad será la de cinco pesetas, quedando la Junta directiva facultada para aumentar-la o disminuirla, según las circunstancias lo exijan.

Art. 11. Los socios se dividirán en: honorarios, protectores y de número; siendo los primeros, los que presten algún servicio de consideración a la Sociedad, hagan donaciones de importancia a la misma o cualquier otro acto que les haga acreedores a esta distinción, a juicio de la Junta directiva, con la aprobación de la general;

los segundos, todos aquellos que abonen a la Sociedad una cuota mayor a la estipulada; y los últimos, los que ingresen únicamente pagando las cuotas de entrada y mensual.

Art. 12. Los socios de la segunda y tercera clase que señala el artículo anterior, pueden dejar de serlo: por dimisión, falta de pago de tres cuotas consecutivas, por cometer algún acto punible contra la Sociedad o que afecte a su dignidad; en estos casos, a juicio siempre de la Junta directiva, que dará cuenta a la general de su expulsión.

Art. 13. Los socios expulsados pierden todos los derechos que tenían como tales, y no podrán reingresar de nuevo.

Art. 14. Los socios que no puedan asistir a las Juntas generales, podrán delegar sus derechos a otro socio, manifestándolo por escrito al Presidente con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 15. Todos los socios se comprometen a respetar la Ley de Caza y su Reglamento, las disposiciones del presente y las que emanen de la Junta general, del Pre-

sidente y de los vocales de la Junta directiva.

Art. 16. Los socios que se den de baja por ausentarse levantando su domicilio, podrán ingresar de nuevo sin pagar cuota de entrada, siempre que lo comuniquen a la Sociedad.

Art. 17. Los socios que se den de baja por propia voluntad y deseen el nuevo ingreso, abonarán: la primera vez, cuota de entrada y recibo del mes en que lo soliciten; si reinciden, dos cuotas de entrada y recibo corriente, y así sucesivamente; dado el caso que se dieran de baja dos, tres, cuatro veces etc., etc., abonarán tantas cuotas de entrada como veces se den de baja.

CAPÍTULO III.

De las Juntas generales.

Art. 18. Estas se dividirán en ordinarias y extraordinarias.

Art. 19. La Junta general ordinaria se reunirá todos los años en la primera quincena de Enero, citándose a domicilio y publicándose la convocatoria en el tablón de

anuncios de la Sociedad y en los diarios de la capital.

Art. 20. El objeto de la misma, será: oír la lectura de la Memoria de las gestiones de la directiva y marcha financiera de la Sociedad, cuyo trabajo estará a cargo del Presidente; examinar las cuentas y libros que presentará el Tesorero; elección de la mitad de la Junta directiva y cualquier otro asunto de interés para la Sociedad que pueda presentar algún socio.

Art. 21. Los acuerdos de esta Junta serán válidos por mayoría de votantes, cualquiera que sea su número, y no podrá celebrarse por segunda convocatoria.

Art. 22. Podrá también reunirse la Junta general en sesión extraordinaria, cuando lo exijan los intereses de la Sociedad, a juicio de la Junta directiva, o cuando lo soliciten del Presidente, por escrito, veinte socios. En ambos casos deberá publicarse la oportuna convocatoria, comunicándolo a los socios a domicilio, señalándose en la misma el objeto único de la reunión, no pudiéndose tratar de otro asunto.

Art. 23. Podrá asimismo el Presidente convocar en la forma que crea conveniente, siempre que haga lo posible para que llegue a conocimiento de todos los socios, marcando el plazo que estime oportuno y suficiente.

Art. 24. Se suspenderá toda discusión si se presentara una proposición incidental o de orden, y principiará la discusión de ésta, no permitiéndose usar de la palabra más que a un individuo en pro y otro en contra.

Art. 25. Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias, ningún socio, a excepción de los individuos de la Junta, podrá usar de la palabra más de dos veces sobre un mismo asunto o proposición.

Art. 26. La discusión no podrá cerrarse mientras haya quien tenga pedida la palabra, a menos que el asunto sobre el que verse el debate se declare por la Junta suficientemente discutido, a petición de cualquiera de los concurrentes.

Art. 27. El socio que con palabras introduzca el desorden en la discusión, será apercibido tres veces por el Presidente y

privado del uso de la palabra lo que reste de la sesión y si reincidiera podrá éste expulsarlo del local, sin perjuicio de proponer a la asamblea general un correctivo.

Art. 28. La dirección y administración de la Sociedad correrá a cargo de una Junta directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero-Contador y seis Vocales, de entre cuyos seis la directiva elegirá uno que desempeñe el cargo de Mantenedor.

Art. 29. Dicha Junta directiva en pleno se renovará anualmente por elección de la Junta (directiva) general ordinaria.

Art. 30. Anualmente, una vez constituida la Junta directiva, se elegirá, para los efectos de los artículos 1.º y 2.º de este Reglamento, y por ésta, dos comisiones, una de Caza y otra de Tiro, compuestas de tres señores Vocales para la primera y tres para la segunda, actuando el Presidente de la directiva o quien sus veces haga, de Presidente de ambas.

Art. 31. La comisión de Caza entenderá en todo lo concerniente al ejercicio de la misma por los socios, teniendo por misión

exclusiva velar, en todo tiempo y lugar oportunos, por la observancia estricta y el cumplimiento de la ley, persiguiendo con energía y constancia a todos aquellos que la conculquen en tiempo de veda, y proponiendo a la directiva, para su aprobación, cuantas medidas crea oportunas para el fomento y desarrollo de la afición en la campiña jerezana.

Art. 32. La comisión de Tiro será la encargada de constituir el Jurado del mismo, en el lugar donde éste se celebre, siempre de acuerdo con la Junta directiva; entenderá en la organización de las tiradas ordinarias y extraordinarias que celebre la Sociedad. Esta comisión se sujetará, para dichas tiradas, por el Reglamento especial el cual se modificará por la directiva cuando lo crea oportuno.

Art. 33. También se nombrará por la Junta directiva, y de entre los individuos de su seno, una comisión llamada de *Grandes concursos o certámenes*, compuesta por el Presidente de la Sociedad y cuatro señores de la Junta, cuya comisión entenderá con absoluta independencia en la orga-

nización de dichos certámenes, dando cuenta a la directiva de sus trabajos, con el fin de que proceda a la aprobación definitiva de los mismos. También se facultará a la directiva, si lo cree oportuno, nombrar como auxiliares en las grandes tiradas a tres socios que, a juicio de ella, los crea competentes, los cuales cesarán en su actuación en el acto que se haya liquidado en caja la tirada.

Art. 34. El Presidente de la Sociedad, por razón de su cargo, tiene derecho a presidir éstas y cualesquiera otras comisiones que se nombren por las Juntas general o directiva.

CAPÍTULO IV.

De la Junta directiva.

Art. 35. La directiva representará y dirigirá la Sociedad, cuidará de su administración y buen orden, estando encargada de cumplir y hacer cumplir estos Reglamentos, para cuyos fines podrá tomar los acuerdos que estime convenientes, que serán obligatorios desde su aprobación, dando cuenta en su día a la general.

Art. 36. Para que sus acuerdos tengan validez, han de presentarse la mitad más uno de sus individuos en primera; y sus acuerdos, sea cualquiera el número de asistentes en segunda convocatoria, expresándolo así en la papeleta de aviso; pero siempre mediando media hora, cuando menos, de la primera a la segunda convocatoria.

Art. 37. Se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, o extraordinaria siempre que lo crea conveniente, señalándose el día en el tablón de anuncios, y pasándose aviso por papeleta duplicada, con acuse de recibo, a los señores socios que la comparezcan, con dos días de anticipación de la fecha en que haya de celebrarse.

Art. 38. En caso de vacar alguno de los cargos durante el año para que fué nombrado, procederá a su reemplazo en la primera sesión o en la misma que tenga lugar la vacante, dentro de los individuos que la forman; pero si las vacantes ascendieran a la mitad de la Junta, se procederá a nueva provisión en Junta general extraordinaria.

CAPÍTULO V.

De los cargos.

Art. 39. Los cargos de la Junta directiva y cuantos por ésta fuesen creados, son gratuitos y podrán renunciarse o dimitirse, fundando estas resoluciones en oficio dirigido al Presidente, el que dará cuenta a la directiva para su resolución.

Art. 40. No podrán ser suspendidos o separados de los mismos, a no mediar dos terceras partes de votos presentes en Junta general, dejando siempre a salvo las atribuciones que concede a la directiva el artículo 35.

CAPÍTULO VI.

Del Presidente.

Art. 41. Presidirá todas las Juntas y dirigirá las discusiones, concederá o negará la palabra a quien la pida, proponiendo a la Junta la votación cuando considere el punto bastante discutido. En las votaciones determinará la forma de verificarlas, ex-

cepto en las de asuntos personales, que deberán ser siempre secretas, por medio de bolas o papeletas.

Art. 42. Podrá suspender o dar por terminada toda discusión cuando lo crea conveniente, y hasta levantar la sesión en caso de no ser obedecido, debiendo en este caso dar cuenta a la Junta general, convocándola si lo considera necesario.

Art. 43. En caso de empate en las votaciones, decidirá su voto. Si desease tomar parte en las discusiones, cederá la presidencia a quien corresponda.

Art. 44. Representará a la Sociedad, teniendo facultad de delegar esta representación en cualquier otro miembro de la directiva.

Art. 45. Llevará la firma de la Sociedad y pondrá su V.º B.º en todas las actas y certificados que expida el Secretario, balances, libros de caja y demás documentos.

Art. 46. Como ordenador de pagos, pondrá el Presidente el «Páguese» en todos los documentos que tenga que satisfacer el Cajero-Contador.

Art. 47. Dará posesión a la nueva Junta

directiva en la primera sesión que ésta celebre después de la general electiva y que aún convocará el saliente. En caso de ser reelegido, lo hará el Vicepresidente, y si lo fuera toda la Junta directiva, tomará posesión en la misma sesión que se elija.

Del Vicepresidente

Art. 48. Sustituirá al Presidente en ausencias o enfermedades, teniendo idénticas atribuciones.

Del Secretario.

Art. 49. Redactar y firmar con el Presidente cuantas actas se extiendan en todas las Juntas que se celebren, comunicaciones que se dirijan a las autoridades y particulares, y por sí solo los avisos y convocatorias. Recibir y redactar la correspondencia y preparar todos los asuntos de que se haya de dar cuenta a las Juntas. Llevar los libros-registros de las distintas clases de socios, en altas y bajas. Dar cuenta al Presidente y Junta directiva en las sesiones que se celebren, de cuantas quejas, peticiones y observaciones se for-

mulen por los señores socios. Custodiar los libros de actas y demás documentos.

Art. 50. El Secretario formará una lista de los señores socios que deseen hablar, cuidando del turno riguroso y pudiendo rectificar una sola vez.

Art. 51. En ausencias o enfermedades del Secretario, desempeñará sus veces accidentalmente el Vocal primero, y en defecto de éste, los otros en orden correlativo.

Del Tesorero-Contador.

Art. 52. Custodiar los fondos de la Sociedad. Llevar un libro con Debe y Haber y estado demostrativo de los fondos. Presentar cuentas a la directiva siempre que ésta lo solicite. Hacerse cargo de los fondos que por cualquier concepto ingresen en la Sociedad. Pagar a su presentación los recibos contra la Sociedad, una vez intervenidos con el «Páguese» del Presidente.

Art. 53. Llevar el registro de cargo y data de la Sociedad. Tomar cuenta al cobrador de los recibos entregados y cobra-

dos. Intervenir en el pago o cobro de cuantas facturas interesen a la Sociedad. Formular los balances.

Del Mantenedor.

Art. 54. Procurar la conservación de los bienes muebles e inmuebles sociales y adquirir los muebles que acuerde la Junta directiva. Fomentar el desarrollo de la Biblioteca que estará a su cargo. Llevar el inventario de los bienes de la Sociedad.

Art. 55. Archivará y catalogará todos los documentos y libros de la Sociedad. El gabinete de lectura correrá igualmente de su cuenta, dando al Conserje las órdenes que crea necesarias para auxiliar su cometido y asegurar el buen orden y conservación. Coleccionará cuantas revistas y periódicos reciba afectos al objeto de la Sociedad.

De los Vocales.

Art. 56. Los Vocales, en caso de enfermedad o ausencia de alguno de los socios que desempeñen cargos, sustituirán paulatinamente a éstos, velando igualmente por los intereses de la Sociedad.

Art. 57. También es deber de los Vocales alternar por semanas para la representación y orden de la misma.

Art. 58. El Vocal de turno, en el ejercicio de sus funciones, asume las facultades de la Junta directiva, y sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, es la autoridad suprema que deberá resolver cuantas dudas y conflictos ocurran en la vida diaria de la Sociedad.

CAPÍTULO VII.

Del Reglamento

Art. 59. El Reglamento no podrá reformarse ni modificarse más que en Junta general a la que asistan dos terceras partes de socios, si fuere por primera convocatoria, y el número que asistan por segunda. En este último caso el acuerdo recaerá por la mitad de votos más uno.

Art. 60. Todos los detalles no comprendidos en este Reglamento, lo estarán en el de Régimen interior, que, después de aprobado por la Junta directiva, tendrá igual valor que el presente.

CAPÍTULO VIII.

De los fondos.

Art. 61. El activo o fondo general de la Sociedad lo constituirá: las cuotas en general, los ingresos por cualquier concepto y el mobiliario y enseres.

CAPÍTULO IX.

De la disolución.

Art. 62. La Sociedad no podrá disolverse mientras haya socios que se comprometan a sostenerla, sea cual fuere su número, continuando con el título actual.

Art. 63. Si la Sociedad se disolviese, el remanente que pueda quedar después de satisfechas todas las obligaciones, se repartirá entre los establecimientos benéficos de Jerez de la Frontera.

Art. 64. Los libros y antecedentes de la Sociedad quedarán en poder del último Secretario, con facultad de librar por sí

certificaciones y obligación de facilitar los datos que soliciten los ex-socios.

Firman este Reglamento: *Luis Catalá, José Alegre, Sebastián Ramírez, Manuel Tirado, José Catalá, José Puy de Naranjo, Blas Nieves, Luciano Mellado.*



Presentado a este Gobierno civil a los efectos del art. 4.º de la vigente Ley de Asociaciones, con obligación de cumplir lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 5.º de la expresada Ley, remitiendo copia autorizada del acta de constitución dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ésta se verifique y sin cuyo requisito no podrá la Asociación funcionar legalmente.

Cádiz, 29 de Marzo de 1927.—El Gobernador civil (interino), *Fernando Noguera*.

Hay un sello que dice: *Gobierno Civil. Cádiz.*